



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 030-2024-MPCH/A

Chiclayo, 26 de marzo de 2024.

VISTO:

El Informe N° 0004-2024-MPCH/SGPV, de fecha 10 de enero de 2024, de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, El Informe N° 0018-2014-MPCH/SGPV, de fecha 01 de febrero de 2024, de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el Informe Legal N° 122-2024-MPCH/GAJ, de fecha 05 de febrero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 16 de marzo de 2024, la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 26 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41° señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y dentro de sus atribuciones se encuentran el inciso 26. Donde se señala que es una atribución de este órgano el APROBAR la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, es atribución de los gobiernos locales la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como la celebración de convenios interinstitucionales, que son de dos vías que permiten el cumplimiento de planes y sobre todo la optimización de los servicios públicos;

Que, el artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, colaboración entre entidades, establece en el numeral 87.1 las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; en concordancia con el numeral 88.3 del mismo cuerpo normativo que señala que por los convenios de colaboración. Las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Así mismo se debe tener en cuenta que el numeral 87.2.3 establece que se debe prestar en el ámbito propio de la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasiones gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

Que, de acuerdo con el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, las municipalidades de centros poblados son órganos de gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados y se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

Que, el artículo 130° de la ley referida en el párrafo anterior, expresa que el concejo municipal del centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores y su periodo de mandato es de cuatro años. El proceso electoral es

ACUERDO MUNICIPAL N° 030-2024-MPCH/A

de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece, entre otras disposiciones, que la Municipalidad Provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.

Que, con Informe N° 0004-2024-MPCH/SGPV, de fecha 10 de enero de 2024, de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, emite opinión técnica favorable respecto a la suscripción del CONVENIO MARCO PARA LA ASESORÍA Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en virtud del cual se pretende que el proceso de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados cuente con la participación de fiscalizadores del JNE.

Que, mediante Informe N° 0018-2014-MPCH/SGPV, de fecha 01 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Participación Vecinal indica que el proyecto de convenio antes referido es una plantilla del JNE, y precisa que dicho proyecto, ha sido actualizado de acuerdo las últimas normas legales en materia de elecciones generales.

Que, con Informe Legal N° 122-2024-MPCH-GAJ, de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que PROCEDE LEGALMENTE aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ASESORÍA Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, así como autorizar la suscripción del mismo por parte del titular de la entidad.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, lleva a votación en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de marzo de 2024; y por UNANIMIDAD de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ASESORÍA Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la **SUSCRIPCIÓN** del mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal al Gerente Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, y demás órganos municipales, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y funciones para el cumplimiento del acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA